



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04628.8 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 4 de marzo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid, UCE.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 16 de abril de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 26 de enero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud.

De arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral.

Subsanada el 17 de febrero de 2022: el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la activación de dos líneas móviles ##### y ##### , la compra de dos terminales ##### Iphone, todo ello no contratado, y la facturación emitida. Solicita la anulación de la contratación fraudulenta de las líneas y terminales, y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas por dichos conceptos (2376,29€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 26 de mayo de 2021, manifestando haber gestionado la baja de los servicios activos fraudulentamente, así como la anulación y devolución de las cuotas facturadas por los terminales adquiridos.

Celebrándose la audiencia escrita el 2 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de la parte reclamante y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** formulada, por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 25 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no podrán ser objeto de arbitraje de consumo las cuestiones en las que existan indicios racionales de delito (fraude).

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.